

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00204-00

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado la INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, formulando separadamente las peticiones de cobro de cuotas en mora y de capital acelerado, pues las primeras se hacen exigibles desde cada vencimiento y el segundo desde la presentación de la demanda.
2. Adecúense las pretensiones de cobro de cuotas en mora, separando la parte que estaba destinada a cubrir intereses de plazo, de la dirigida a amortizar capital, teniendo en cuenta que solamente la última devenga intereses moratorios.
3. Adecúense las pretensiones de cobro de intereses de plazo incorporados en las cuotas vencidas, teniendo en cuenta la tasa estipulada siempre que no exceda el límite legal aplicable al interés de plazo.
4. Adecúense las pretensiones de cobro de capital acelerado, teniendo en cuenta que este solamente comprende el valor de las cuotas no vencidas, que estaba destinado a la amortización de capital, pero no incluye el valor de esas cuotas destinado a la amortización de intereses remuneratorios; lo anterior porque la aceleración comporta la extinción de los plazos para pagar las cuotas no vencidas, y justificación de esos intereses recae en el debido transcurso de esos plazos.
5. Adecúense las pretensiones de cobro de intereses moratorios, teniendo en cuenta que solo puede pedirse respecto del capital acelerado y de la fracción de las cuotas en mora destinada a la amortización de capital.
6. Adjúntese certificado de libertad y tradición de los vehículos materia de la prenda, expedidos con una antelación no superior a un mes.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.  
El anterior fue notado por escrito  
No. 047  
Fecha: 31 SEP 2020